

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

AÑO LXXV

Managua, D. N., Miércoles 20 de Enero de 1971

Nº 16

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Séptima Sesión de la Cámara del Senado (concluye) Pág. 177

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acéptase Renuncia de Cónsul de Nicaragua en Génova, Italia 180

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tiéndose al INCAE como Organismo Internacional Centroamericano 180

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Maestra de Educación Primaria a María Ester Fernández Jiménez 180

SECCION JUDICIAL

Remates 181

Título Supletorio 184

Donación de Solar Municipal 184

Indice de "La Gaceta" (continúa) 184

Indicador de "La Gaceta" 184

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Séptima Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

Arto. 65.— (61 de la iniciativa)

En caso de disolución la Asamblea General de la cooperativa designará una Comisión Liquidadora, de la que formará parte como miembro nato, un representante del Departamento de Promoción del Cooperativismo. Si dentro del término que señale el Reglamento de esta Ley, la Comisión Liquidadora no fuere nombrada o no en-

trare en funciones, el Departamento de Promoción del Cooperativismo procederá a designarla.

Arto. 66.— (R) (62 de la iniciativa)

El Reglamento de esta Ley señalará los requisitos y procedimientos correspondientes a todos los casos de disolución y liquidación. En todo caso, el acta de la disolución será inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas, de oficio o a solicitud de la Comisión Liquidadora.

Arto. 67.— (R) (63 de la iniciativa)

Concluida la liquidación después de realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se destinará hasta donde alcance, en el orden siguiente:

- a) A satisfacer los gastos de la Liquidación;
- b) A devolver a los cooperados el valor de sus Certificados de Aportación, o la parte proporcional de los mismos que corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente;
- (R) c) A satisfacer a los cooperados los intereses de las aportaciones y los excedentes pendientes de pago o a efectuar los abonos que pudieren cubrirse; y
- (R) d) A entregar el saldo final, si lo hubiere, al organismo integracionista al cual hubiese pertenecido la cooperativa liquidada, para ser exclusivamente aplicado a fines de educación cooperativista; y en su defecto, a las instituciones culturales o de asistencia social que designe la Asamblea General o el Departamento de Promoción del Cooperativismo, en el caso de que aquélla no lo hiciera.

Arto. 68.—(R) (64 de la iniciativa)

En los casos de liquidación por fusión o incorporación, sólo será aplicable lo dispuesto en el literal a) del artículo anterior.

CAPITULO IX (VIII de la iniciativa)*De la Integración Cooperativista***Arto. 69.—(R) (65 de la iniciativa)**

Tres o más cooperativas de un mismo tipo y dentro de la misma región, podrán integrarse en una unión regional. Las uniones regionales de un mismo tipo podrán, a su vez, integrar federaciones nacionales de cooperativas. Las federaciones nacionales podrán integrarse en la Confederación Nacional de Cooperativas.

Arto. 70.—(R) (66 de la iniciativa)

Sin perjuicio de la organización de las uniones de las federaciones y de la Confederación Nacional de Cooperativas, tres o más cooperativas del mismo tipo podrán organizarse en centrales de cooperativas, con el objeto primordial de lograr el mayor fortalecimiento económico de las entidades que las integren.

Arto. 71.— (67 de la iniciativa)

Para todos los efectos legales, los organismos de integración cooperativa a que se refieren los dos artículos anteriores, serán considerados como cooperativas; y por lo tanto, son aplicables a ellos, en lo pertinente, las disposiciones de constitución, inscripción, administración y funcionamiento, así como los privilegios y exenciones a que se refiere esta Ley, y lo que en particular establezca el Reglamento.

Arto. 72.— (68 de la iniciativa)

El Departamento de Promoción del Cooperativismo, podrá autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y permitir el funcionamiento en Nicaragua, de organismos internacionales dedicados a la promoción e integración de las cooperativas, siempre y cuando convenga a los intereses del movimiento cooperativista nacional.

Sin esta autorización, los mencionados organismos no podrán operar en el país.

CAPITULO X (IX de la iniciativa)*De las Obligaciones, Privilegios y Exenciones***Arto. 73.— (69 de la iniciativa)**

Las cooperativas están obligadas:

- a) A llevar libros de actas y de contabilidad, y registro de cooperados, debidamente se-

llados y autorizados por el Departamento de Promoción del Cooperativismo, que será la autoridad competente para estos efectos;

- (R) b) A enviar al mismo organismo dentro de los treinta días siguientes a su elección o nombramiento, los nombres de las personas designadas para cargos en el Consejo de Administración, Gerencia, Comités y Junta de Vigilancia, lo mismo que a suministrar una nómina completa de los miembros de la cooperativa;

- c) A suministrar al Departamento de Promoción del Cooperativismo, dentro de los treinta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico, un informe que contenga los estados financieros de la cooperativa; y

- (R) d) A suministrar todos los demás datos e informes que les solicite el Departamento de Promoción del Cooperativismo, dentro del término que éste señale.

Arto. 74.—(R) (70 de la iniciativa)

Con el objeto de estimular el movimiento cooperativista, se otorgan a favor de las cooperativas, los siguientes privilegios y exenciones:

- (R) a) Exención de impuesto de timbre y () papel sellado;
- (R) b) Exención de los demás impuestos fiscales;
- (R) c) Exención de impuesto o derecho de importación sobre maquinaria, herramientas, repuestos de las mismas y sobre todo equipo, materiales y enseres necesarios para su funcionamiento ();
- (R) d) Publicación gratuita de todos los documentos, en el período oficial; y
- (R) e) (Agregado — última parte del inciso anterior). Goce de todas las demás ventajas que otorguen a las cooperativas las leyes de la República.

Arto. 75.— (71 de la iniciativa)

En ningún caso, las cooperativas gozarán de un régimen de protección o privilegios menor del que gocen empresas, sociedades o asociaciones con

finés u objetivos similares desde el punto de vista social o económico.

Arto. 76.—(R) (72 de la iniciativa)

En cuanto a los privilegios y exenciones a que se refiere el Arto. 74, el Ministerio de Economía tendrá la facultad de revocarlos, suspenderlos o restringirlos en cualquier momento que el Departamento de Promoción del Cooperativismo compruebe que una cooperativa está haciendo uso indebido de ellos.

CAPITULO XI (X de la iniciativa)

De las Disposiciones Finales

Arto. 77.— (73 de la iniciativa)

En caso de muerte de un cooperado, los haberes que tenga en la Cooperativa serán entregados al beneficiario o beneficiarios que haya designado, y sólo en caso de que no existan éstos pasarán a sus herederos.

Arto. 78.—(74 de la iniciativa)

Los casos no previstos expresamente en la presente Ley, en el Reglamento o en los estatutos de las cooperativas, se resolverán de acuerdo con el espíritu de la misma Ley, y en su defecto, por los principios del Derecho Cooperativista generalmente admitidos, y finalmente por los preceptos del Derecho común.

Arto. 79.—(R) (75 de la iniciativa)

Las cooperativas existentes deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la misma. Las que no cumplan con este requisito dentro del plazo fijado, quedarán sujetas a la prohibición del artículo 5o. de esta Ley, y, en su caso, a las disposiciones del Capítulo VIII sobre Disolución y Liquidación.

En caso justificado y a solicitud de parte interesada, el Departamento de Promoción del Cooperativismo podrá prorrogar, hasta por seis meses más, el plazo señalado en el párrafo anterior.

Arto. 80.—(76 de la iniciativa)

Las funciones de fomento cooperativista que, por razón de leyes u otras normas especiales, estén encomendadas a entidades del sector público, serán realizadas por éstas con sujeción a los planes y programas que el Departamento de Promoción del Cooperativismo establezca.

Arto. 81.—(77 de la iniciativa)

Todos los organismos integrantes del sector público que se relacionen con el movimiento cooperativista quedan

obligados a brindar al Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, las informaciones que éste les solicite para la eficaz realización de sus objetivos.

Arto. 82.—(R) (78 de la iniciativa)

Deróganse las siguientes disposiciones: el inciso 5 del Arto. 118 y el Capítulo VII del título III del Libro II del Código de Comercio; el Capítulo IV del título IV del Código del Trabajo y cualquier otra disposición que se oponga a las prescripciones de la presente Ley.

Arto. 83.—(79 de la iniciativa)

Esta Ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

En esa forma quedó el proyecto, aprobado en primer debate.

A moción del honorable Senador Chávez, le fueron dispensado los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente, a fin de que pasara cuanto antes el proyecto a la honorable Cámara de Diputados, siguiendo el trámite constitucional respectivo.

17.—En la palabra el honorable Señor Presidente, Senador Renner, rogó a la Comisión de Hacienda, de la cual, dijo, él formaba parte, evacuaran cuanto antes su dictamen sobre el proyecto pasado a su estudio, relativo a reformar varios artículos del Decreto Legislativo No. 1455, de 18 de junio de 1968, que establece un impuesto sobre ventas del 5% sobre el valor de las mercaderías introducidas a Nicaragua del área Centroamericana, o nacionales similares a éstas; en vista de que dicho proyecto había sido recibido en esta Cámara con carácter de urgencia. Agregó que se permitiría citar para la siguiente fecha, a fin de tratar ese asunto, si es que la Comisión presentaba su dictamen.

Tanto el honorable Senador Agüero como los honorables Senadores Rivas Gasteazoro y Solórzano Cardoza, manifestaron que un proyecto que ellos consideraban de trascendental importancia, debía ser estudiado con detenimiento; por lo cual opinaba que debía dársele, tanto a la Comisión como a los demás Senadores, un tiempo prudencial para examinarlo. Adujo también el honorable Senador Rivas Gasteazoro que en la exposición del Señor Ministro de Hacienda no se mencionaba que dicho proyecto fuera de urgencia; a lo que repuso el honorable Señor Presidente que él había recibido personalmente pedimento del ramo respectivo, para que fuera tratado con ese carácter. Asimismo el honorable Senador Solórzano Cardoza

argumentó que debían esperar una exposición que la Cámara de Comercio había ofrecido enviarles, en entrevista que habían tenido con ellos, para empaparse mejor sobre el asunto. Le contestó el honorable Señor Presidente que los funcionarios de la Cámara de Comercio habían asegurado que enviarían tal exposición en la siguiente fecha; y era precisamente por eso que él citaría para el día de mañana, para ver si era posible que la Comisión, después de conocerla, resolvía pronunciarse sobre el proyecto o lo posponían, según su criterio.

18.—A continuación hizo moción el honorable Señor Presidente, Senador Renner, para que le fuera dispensado el trámite de lectura al acta de la presente sesión, dándose por aprobada. Tal moción fue acogida por la Cámara, unánimemente.

19.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente a los Señores Senadores para celebrar la próxima en la siguiente fecha, a la hora reglamentaria.

Pablo Renner,
Presidente.

Gustavo Raskosky,
Secretario.

Ernesto Chamorro Pasos,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Acéptase Renuncia de Cónsul de Nicaragua en Génova, Italia

"Nº 2

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

- 1º Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul ad-honórem de Nicaragua en Génova, Italia, ha presentado el Señor Leslye B. Haslam Pineda, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.
- 2º El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de enero de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*."

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Tiénese al INCAE como Organismo Internacional Centroamericano

"Nº 18

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

C o n s i d e r a n d o :

- I. Que el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) es una institución multinacional de altos estudios administrativos, constituida sin ánimo de lucro, a iniciativa de los seis países del Istmo Centroamericano y para servicios de los mismos;
- II. Que dicho Instituto tiene establecida su sede permanente en esta ciudad capital;
- III. Que dicho Instituto necesita para su eficaz funcionamiento gozar de las prerrogativas acordadas a los organismos internacionales.

P o r T a n t o :

A c u e r d a :

Arto. 1º — Tiénese al Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) fundado en esta ciudad según Acta del 7 de Mayo de 1966 y cuya Personalidad Jurídica fue otorgada por Decreto Legislativo Nº 1231 del 30 de Septiembre de 1966, publicado en "La Gaceta" Nº 244 del 26 de Octubre de 1966, como un Organismo Internacional Centroamericano.

Arto. 2º — Los funcionarios docentes y administrativos, nacionales o extranjeros, que presten sus servicios al Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), gozarán de las mismas prerrogativas y privilegios que los funcionarios y expertos de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, a tenor del Decreto Ejecutivo Nº 13 del 4 de Junio de 1964, publicado en "La Gaceta" 189 del 19 de Agosto de 1964.

Arto. 3. — El presente Acuerdo principiará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los doce días del mes de Enero de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público."

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Maestra de Educación Primaria a María Ester Fernández Jiménez

Reg 174 — B/U 721889 — ₡ 60.00

Nº 22602

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

P o r C u a n t o :

Que la Señorita MARIA ESTER FERNANDEZ JIMENEZ, ha aprobado las asignaturas del res-

pectivo Plan de Estudios y el Examen General para obtener el Título de MAESTRO (A) DE EDUCACION PRIMARIA,

P o r T a n t o

1º Le extiende el Título de MAESTRO (A) DE EDUCACION PRIMARIA, obtenido en la Escuela Normal de Señoritas de San Marcos, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2º Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Publíquese y Archívese. — Managua, D. N., 27 de Noviembre de 1970. — El Ministro de Educación Pública, *J. Antonio Mora R.*, Ante mí: Tulio Tablada Zepeda, Director de Servicios Administrativos de E. P.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 147 — B/U 660538 — \$90.00

Tres tarde cinco de Febrero año corriente, subastaráse rústica, jurisdicción Darío, ciento veinte manzanas, lindante: Oriente, Rosalina v. de Mejía; Occidente, Justo Urbina; Norte, finca "Las Lajas"; Sur, Teresa Urbina.

Ejecuta: Irma Cajina a Adela Urbina.

Base: Dos mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, enero once, mil novecientos setentiuono. — V. González, Srio.

3 2

Reg. 146 — B/U 714155 — \$90.00

Once mañana primero Febrero entrante, remataráse finca siete manzanas y media, Sitio San Pedro: Oriente, Ezenor Castillo; Poniente, Rosalina de Briones; Norte, Alberto Castillo; Sur, Jaime Rodríguez, camino.

Base: Veinte mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Heliodoro Tercero a Tomás Castillo López.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve enero mil novecientos setentiuono. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

3 2

Reg. 161 — B/U 685202 — \$45.00

Diez mañana veintiocho Enero subastaráse rústica jurisdicción Camoapa, este Departamento.

Ejecuta: Emilio Campos Acevedo a Luciano Solórzano Rayo.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, enero doce, mil novecientos setentiuono. — Socorro Medina, Secretaria.

3 2

Reg. 164 — B/U 685203 — \$45.00

Diez mañana veintinueve Enero subastaráse rústica esta jurisdicción.

Ejecuta: Raúl Tinoco Ramírez a Paula López Amador.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, enero doce, mil novecientos setentiuono. — Socorro de Medina, Secretaria.

3 2

Reg. 175 — B/U 721961 — \$180.00

Nueve de la mañana del día treinta de Enero año en curso, Local este Juzgado subastaráse finca rústica de sesenta manzanas de extensión ubicada en la Cañada del Tabaco, jurisdicción de Matagalpa, inscrito con el N° 13.227, Asiento 3º, Folio 269, Tomo 234, Folio 168, Tomo 336 y finca rústica de treinta manzanas de extensión, jurisdicción de Matagalpa, inscrita con el N° 13.829, Asiento 4º, Folios 226 y 238 Tomo 242, ambas Libro de Propiedades del Registro Público de Matagalpa.

Ejecuta: E. Palazio y Cía. Ltda. a Víctor Manuel Rodríguez T.

Base: Diez mil córdobas netos (\$10,000.00).

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, doce de enero mil novecientos setenta y uno. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Mario Barquero.

3 2

El día domingo 24 de Enero de 1971, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra Oficina Principal (Casa Matriz) y de conformidad con los Artos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido correspondientes a nuestra Oficina Principal (Casa Matriz), detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado y abonado o cancelado a tiempo.

Las personas que deseen hacer postura en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
36829 1	Lámpara de pie con su sombra	\$ 22.80
7280 7	Radio-consola Nivico	432.00
17600 1	Plancha eléc. Cetra	28.00
17075 1	Plancha eléc. Cetra	28.00
17331 1	Plancha eléc. National	28.00
18223 1	Plancha eléc. General Elec.	42.00
18429 1	Plancha eléc. Kiowa	42.00
18633 1	Plancha eléc. Manic-Brown	42.00
18646 1	Plancha eléc. National	42.00
18783 1	Plancha eléc. General Eléc.	35.00
19757 1	Plancha eléc. Phillips	35.00
19195 1	Plancha eléc. Kenmore	28.00
19284 1	Plancha eléc. General Elec.	42.00
19428 1	Plancha eléc. Phillips	21.00
18433 1	Plancha eléc. Cetra	42.00
19478 1	Plancha eléc. Mary Proctor	56.00
19557 1	Plancha eléc. Cetra	35.00
19698 1	Motor trifásico Helin Hagen	210.00
19711 1	Plancha eléc. Morphy Richards	35.0
19712 1	Barreno, 1 esc. 1 gurbia, 1 compás, 1 cincel, 1 desarmador, 1 broca	16.80
19713 1	Cuchara, 1 llave, 1 pata de chanco, 1 barreno	16.80
19714 1	Ventilador eléc. Dominion	70.00
19867 1	Cámara fot. Olivia	28.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
19871	1 Radio port. de bat. Sharp . . .	70.00	21720	1 Radio eléc. Rincan	140.00
19875	1 Cola de zorro, 1 alicate,, 1 nivel, 1 tenaza, 1 serrucho . . .	21.00	21721	1 Máq. de coser Singer	280.00
19964	1 Radio port. de bat. pharS . . .	42.00	21778	1 Cámara fot. Kodak	28.00
19968	1 Radio port. de bat. National . . .	28.00	21780	1 Guillamen, 1 canalador Nº 5 con su caja de cuchillas . . .	56.00
19980	1 Plancha eléc. General Elec. . . .	228.00	21811	1 Radio de bat. Sharp	56.00
19977	1 Pistola de soldar (eléctrica) Welder	56.00	21964	1 Radio téc. marca Danon . . .	70.00
19976	1 Radio port. de bat. Sanyo	112.00	21969	1 Máq. de coser Singer	280.00
20153	1 Radio de bat. Cetra	70.00	21973	1 Compresor eléctrico con su pistola	140.00
20157	1 Radio de bat. Sharp	140.00	22017	1 Cincel, 1 perra, 1 esc. 1 desarmador, 1 cepillo Stanley Nº 4	42.00
20162	1 Radio de bat. Sharp	56.00	72100	1 Radio marca The Hallicrafters	140.00
20166	1 Radio de bat. Santo	70.00	22244	1 Radio de bat. Solar	56.00
20171	1 Nivel, 1 llave, 1 alicate, 1 cuchara	14.00	22278	1 Máq. de afeitar Ronson . . .	35.00
20256	1 Radio port. de bat. National . . .	98.00	22403	10 Llaves de corona, 15 llaves fijas, 1 media perra, de ajuste	35.00
20259	1 Tostadora eléc. U. L.	42.00	22404	1 Tocadoisco de corriente Takt	84.00
20264	1 Radio de bat. National	42.00	22406	1 Grab. port. Crown	140.00
20454	1 Grab. port. Phillips	70.00	22416	1 Sierra eléc. Ram.	98.00
20457	1 Prensa de hierro	35.00	22418	1 Cortapacio ejecutivo marca Echolat	70.00
20458	1 Plancha eléc. General Eléc. . . .	35.00	22495	2 Llaves para tubo, 1 corta tubo, 7 llaves dist., 2 maneras, 1 martillo, 1 tenaza, 2 llaves dist.	28.00
20466	1 Plancha eléc. Manic-Brown	28.00	22496	1 Abanico Westinghouse, 3 velocidades	56.00
20467	1 Motor eléc. Emfdoot	210.00	22498	2 Tenazas, 1 mart. 1 plomada, 4 llaves, 1 tenaza, 1 llave Cresy 1 llave corona	28.00
20517	1 Radio port. de bat. Sony	56.00	22500	1 Diablito Nº 51, 1 taladro, 1 formón, 1 cepillo de hierro Corneta Nº 5	56.00
20518	1 Radio de bat. Toshiba	28.00	22549	1 Radio de bat. National	35.00
20532	1 Garlopa Nº 6, otra Nº 110	91.00	22653	15 Llaves de mec., 2 llaves Cresy	41.40
20669	1 Radio de bat. Juliete	60.00	22654	1 Radio port. de bat. Manola . . .	41.40
20671	1 Tostadora eléc. General Eléc. . . .	70.00	22657	1 Nivel, 1 martillo, 2 prensas de arco, 1 cepillo, 1 desarmador . . .	55.20
20685	1 Radio de bat. Koyo	56.00	22658	1 Radio port. de bat. Sharp	82.80
20740	1 Martillo, 1 marco de sierra, (con sierra), 2 cucharas, 1 alicate, 2 grifas, 1 metro de madera	28.00	22659	1 Licuadora eléc. General Eléctric	138.00
20742	1 Radio de bat. National	63.00	22666	1 Cocina Tropigasito	110.40
20768	1 Radio de bat. Royal	56.00	22670	1 Cocina Tropigasito	94.60
20769	1 Radio de bat. National	98.00	22765	1 Metro electrónico Esterlime . . .	621.00
20795	1 Nivel de hierro con 3 tubos	14.00	22767	1 Taladro de mano, Continental	27.60
20951	1 Cepillo Nº 5	28.00	22841	1 Taladro, 1 tijera, 1 escoplo, 1 cuchara, 1 escofina	13.80
20954	1 Pesa sin balanza	28.00	22845	1 Radio port. de bat. Nivico	69.00
20957	1 Licuadora eléc. Sanyo	98.00	22848	1 Radio de bat. Phillips	69.00
20965	1 Plancha eléc. Rofon	28.00	22849	1 Tocadoisco de bat. National . . .	69.00
20970	1 Sierra, 1 tarrajja, 1 soldador eléc. Welder, 1 prensita	112.00	22858	1 Radio de bat. Zenith	41.40
21043	1 Radio Phillips	154.00	22857	2 Walk y Takie Juliette	138.00
21139	1 Abanico eléc. KDK	154.00	22940	1 Radio de bat. Sharp	55.20
21174	1 Prensa Nº 5, 1 trabador de serrucho, 1 desarmador, 1 llave fija	28.00	22941	1 Plancha eléc. National	20.70
21190	1 Garlopa de hierro sin marca, 1 cepillo de hierro	56.00	22961	1 Taladro eléctrico Black and Decker	96.60
21191	1 Radio de bat. Sony	56.00	22962	1 Prensa para reparar relojes . . .	69.00
21202	1 Plancha eléc. National	35.00	23145	1 Radio de bat. National	69.00
21205	1 Mazo, 1 taladro	14.00	23158	1 Radio de bat. Sharp	55.20
21310	1 Estuche de taladro Peugeot	84.00	23202	1 Plancha eléc. Convair	34.50
21211	1 Radio de bat. Felicia	49.00	23203	1 Máq. de afeitar Phillips 4 4	55.20
21216	1 Máq. escr. Remington	112.00	23242	1 Radio de bat. Sony	41.40
21217	1 Radio de bat. Toshiba	56.00	23243	1 Plancha eléc. Phillips	27.60
21219	1 Reverbero eléc. Crown	42.00	23244	1 Radio pport. de bat. National . . .	96.60
21220	12 Llaves dist., 3 llaves de corona, 1 alicate, 1 tenaza, 1 maral, 1 desarmador, 1 llave Cresy	70.00	23340	1 Radio de bat. Sanyo	55.20
21341	1 Cámara fot. Kalilex	28.00	23340	1 Radio de bat. Astronomic	55.20
21427	1 Plancha eléc. General Eléc.	14.00	23351	1 Tocadoisco de bat. National . . .	82.80
21429	1 Rifle de balín	42.00	23352	1 Radio tec. port. de bat. National	117.30
21432	1 Radio port. de bat. Sony	42.00	23355	1 Radio de bat. Sharp	110.40
21435	1 Abanico eléc. Monarch	56.00			
21436	1 Radio de bat. Crokn	56.00			
21703	1 Cocina Tropigás	98.00			
21705	1 Abanico eléc. Westinghouse	56.00			
21708	1 Máq. escr. port. Olivetti	280.00			
21709	1 Máq. de coser Singer	210.00			
21712	1 Lic.élec. Osterlizer	140.00			
21717	1 Projector de cine Bellyhowall	480.00			
21719	1 Radio port. National	56.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
23532 1	Plancha eléctrica Morphy Richards	27.40	25258 1	Cuchara, 1 llave de aumento, 4 tenazas, 6 llaves fijas	13.80
23539 6	Llaves de corona, 2 llaves dist. 1 perra, 1 tenaza	27.40	25260 1	Formón, 1 escoplo, 1 martillo, 1 nivel, 1 asentador, 1 llave de aumento, 1 sierra	34.50
23541 1	Martillo, 1 sierra, 1 esc. 1 serrucho	20.70	25262 1	Panchar elé. General elé.	27.60
23543 1	Radio tec. de bat. Crown	96.60	25262 1	Juego de herramientas para radio	69.00
23545 1	Radio tec. Sanyo	96.40	25264 1	Sierra elé. Craptman	82.80
23548 1	Filmadora marca Kodak Brownie	207.00	25266 1	Cámara fot. Kodak 300	138.00
23648 1	Radio de bat. Sharp	69.00	25267 1	Radio de bat. Hi-Fi	69.00
23650 1	Guitarra marca Silver Lore	69.00	25269 1	Obanico elé. National	138.00
23652 1	Radio de bat. Sanyo	55.20	25339 1	Cocina Tropigás	96.60
23654 1	Nivel de hierro de 3 tubos	27.60	25343 1	Martillo, 1 llave Cresy, 1 tenaza, 1 serrucho	20.70
23657 1	Graadora de cinta da bat. Singer	1338.00	25434 1	Cepillo de hierro, 1 garlopén, 1 sierra, 1 esc.	55.20
23729 1	Prensa mec., 1 engranaje de esmeril, 1 sierra para cortar hierro	27.60	25443 1	Radio bat. National	55.20
23858 1	Radio port. de bat. Nivico	69.00	25447 1	Cámara Kodak (126)	38.30
23861 1	Radio de bat. Sanyo	55.20	25517 1	Radio de mesa, National	138.00
23863 1	Abanico elé. Pobenis y Mayers	55.20	25686 1	Máq. coser Singer (elé.) 4 4	331.20
23870 1	Tocadisco elé. Takt	69.00	25687 1	Máq. de rasurar Sumbean (eléctrica)	27.60
23963 1	Radio Sony	124.20	25689 1	Martillo, 1 diablito, 1 gurbia, 1 guillamen incomp. 1 esc.	41.40
24038 1	Máq. de coser Elosa	276.00	25700 1	Radio toc. sin marca	82.80
24047 -	Máq. de coser Singer	276.00	25729 1	Radio port. Sanyo	55.20
24848 1	Máq. de coser Singer	276.00	25730 1	Ojaleador Singer	55.20
24000 2	Probadores de corriente de 150 voltios "Amprobe"	310.50	25732 1	Plancha elé. General Eléc.	27.60
24133 -	Mazo, 1 corta frío, 2 cinceles, 2 llaves fijas, 1 esc. de paleton	27.60	25745 1	Juego de cubiertos para 6 persinas (acero inox.)	55.20
24135 1	Radio de bat. Standard	55.20	25824 1	Máq. de coser Current	34.50
24136 1	Radio de bat. National	82.80	25837 1	Máq. de coser Singer	414.00
24137 1	Radio de bat. Koyo	55.20	25963 1	Ulanchar elé. Phillips	13.80
24138 1	Levanta corriente United	69.00	25966 1	plancha eléctrica Morphy Richards	20.70
24142 1	Llave de tubo, 1 serrucho	20.70	25969 1	Máq. escr. Remington	19.00
24146 1	Pistola aut. cal. 25 Beretta, Nº 43694	138.00	25971 1	Radio toc. por. de Cat. Kukken	69.00
24273 1	Cocina Tropigás	96.60	25972 1	Máq. moledora Trelange	27.60
24274 1	Brocas dis., 1 trabador, 1 formón, 1 esc. falsa	20.70	25975 1	Mazo, 1 llave, 1 esmeril (sin marca)	41.40
24465 1	Televisor Elca	414.00	25976 1	radio reloj General Eléctric	55.20
24469 1	Máq. de escr. port. Singer	138.00	25977 1	Radio elé. sin marca	69.00
24472 1	Radio Empire	48.30	25978 1	Radio port. Singer	69.00
24475 1	Radio de bat. Hitachi	55.20	25981 1	Radio elé. Pye	69.00
24477 1	Licudadora elé. Osterizer	138.00	25982 1	Secadora de pelo Hitachi (3 velocidades)	69.00
24478 1	Radio de bat. Standard	69.00	26049 11	Llaves fijas, 4 desarmadores, 1 tenaza perra, 1 maneral	20.70
24479 1	Plancha elé. General Eléc.	27.60	26077 1	Radio elé. Silvertone	552.00
24557 1	Radio de bat. Sanyo	55.20	26078 1	Máq. de coser Singer	276.00
24559 1	Radio de bat. Nivico	82.80	26220 1	Radio de bat. Crown	55.20
24563 1	Plancha elé. General Eléc.	27.40	26227 1	Licudadora elé. (2 vel.) 4 4 4	62.10
24780 1	Tec. Phillips	110.40	26228 1	Radio elé. y bat. National	69.00
24732 1	Tec. elé. National	110.40	26231 1	Taladro, 1 esmeril, 1 jrensa	41.40
24742 1	Radio de bat. Doral	69.00	26237 1	Radio de bat. Hitachi	55.20
24744 1	Radio de bat. Nivico	69.00	26238 1	Máq de afeitar National 4 4 4	55.20
24747 1	Radio de bat. Sharp	69.00	26240 1	Radio de bat. Sharp	55.20
24992 1	Cocina Tropigás	96.60	26241 1	Máq. de afeitar Sumbeam	34.50
24993 1	Plancha Sumbeam	27.60	26296 1	Toc. de bat. National	69.00
24995 1	Radio de bat. National	55.20	26315 1	Cocina de gas butano Tropigás	96.60
25000 1	Diablito, 1 martillo, 1 formón, 1 pata de chanco, 1 taladro, 1 llave Cresy	27.60	26316 1	Plancha elé. National	27.60
25005 1	Plancha elé. General Eléc.	27.60	26321 1	Máq. de coser Singer	276.00
25081 1	Barra, 1 esc.	27.60	26323 1	Grab. elé. Oki Eléc.	186.30
25082 1	Cola de zorro, 2 desarmadores, 1 llave, 1 martillo	13.80	26490 1	Garlopa de hierro Stanley Nº 7	41.40
25252 1	Radio de bat. Sansyo	55.20	26494 1	Plancha elé. Sumbeam	27.10
25253 1	Radio de bat. National	55.20	26502 1	Radio elé. Phillips	27.60
25254 1	Abanico elc. (de una vel.) K. Monarch	41.40	26557 1	Plancha elé. Owico	27.60
25255 1	Radio de bat. Koyo	41.40	26597 1	Máq. de coser Singer	276.00
25257 1	Plancha elé. General Eléc.	20.70			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
26732	1 Radio de bat. Juliette	48.30	29558	1 Radio de bat. Nivico	81.60
26737	1 Radio eléc. de mesa R. C. A.	55.20	29703	1 Radio de bat. Standard	40.80
26739	1 Radio de bat. Astronomic	55.20	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (MONTE DE PIEDAD) OFICINA PRINCIPAL		
26744	1 Toc. elec. Valiant	82.80			
26749	1 Radio eléc. Phillips	82.80			
26750	1 Radio de bat. Sanyo	41.40			
26810	1 Toc. eléc. General Eléc.	186.30			
26815	1 Radio reloj de mesa Lloyds	55.20			
26817	1 Radio de bat. R. C. A.	110.40			
26903	1 Radio de bat. Sanyo	62.10			
26920	1 Radio de mesa Phillips	82.80			
27137	1 Radio de bat. Hi-Fi	55.20			
27144	1 Radio de bat. y eléc. Solar	55.20			
27145	1 Radio eléc. Phillips	96.60			
27207	1 Radio de bat. Sharp	69.00			
27405	1 Radio toc. de bat. Sanyo	69.00			
27466	1 Radio de bat. Nanaola	55.20			
27662	1 Radio de bat y eléc. Lloyds	55.20			
27668	1 Radio de bat. Sanyo	55.20			
27747	1 Radio de bat. Phillips	96.60			
27964	1 Radio de mesa Phillips	69.00			
28006	1 Toc. eléc. Takt	82.80			
28008	1 Radio de bat. National	55.20			
28241	1 Radio de bat. Sony	69.00			
28323	1 Radio de mesa Hitachi	95.20			
28343	1 Radio de bat. Nivico	40.80			
28655	1 Radio de bat Takt	54.40			
28657	1 Radio de corriente Riviera	40.80			
28662	1 Radio de bat. Singer	81.60			
28836	1 Radio eléc. Phillips	81.60			
28850	1 Televisor General Eléc.	408.00			
28939	1 Radio de bat. eléc. Crown	81.60			
29216	Radio de bat. Sharp	81.60			
29396	1 Radio de bat Sanyo	54.40			
29400	1 Radio de bat. Sanyo	54.40			
29550	1 Radio de bat. Sanyo	54.40			

Título Supletorio

Reg. 8237 — B/U 705254 — \$ 90.00

María Elsa Blanco, mayor, soltera, locutora, este domicilio, pide supletorio casa solar ubicados barrio San Sebastián, Managua, limitados: Oriente, Ferrocarril Pacífico; Poniente, Lisaura Obando; Norte, Sucesión Angélica Ruiz; Sur, Margarita González.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, cinco marzo mil novecientos sesentinueve. — R. Duarte.
— R. Chamorro.

3 2

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 130 — B/U 618147 — Valor: \$ 45.00

Alfredo Flores Alvarez, solicita donación solar Municipal lindante: Oriente, Eladía Marengo; Occidente, Adela Espinosa; Norte, Mariano Sequelra; Sur, Humberto Flores.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, cuatro Diciembre mil novecientos setenta. — N. Guadamuz S., Secretario.

3 2

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "E"	GACETA	FECHA
ESCALA DE CREDITOS		
Decreto N° 39. Los Taxis deben trabajar solamente en la ciudad, Escala de Crédito Agrícola y Ganadero que darán los Bancos. Decreto N° 42. (Suspendido) Véase Gaceta N° 141 de 24 de junio de 1960	N° 122	Junio 2/60
ES S O		
Refinería de la Esso clasificada como de Industria Nueva	N° 155	Julio 11/60
El Estado garantiza el pago del Ferrocarril a la Esso Standard Oil	N° 278	Dic. 5/60
ESCUELAS DE COMERCIO		
Cómo estarán integrados los Tribunales de las Escuelas de Comercio	N° 225	Octubre 3/60
PLAN DE ESTUDIOS		
Plan de Estudios de la Facultad de Odontología	N° 235	Octubre 15/60
ESTELI		
Fúndase Sucursal del Banco Nicaragüense en Estelí	N° 259	Nov. 12/60
ESMALTES		
Excención de depósito previo a fábricas de Pinturas, Esmaltes y Barnices	N° 272	Nov. 28/60

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES